



ACUERDO ENTRE:

UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA- FACULTAD DE DERECHO, COLOMBIA

Y

EL DEPARTAMENTO DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE PISA, ITALIA

Entre los suscritos a saber **LEONIDAS RICO MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.624.610 de Florencia - Caquetá, con domicilio en la ciudad de Florencia, Caquetá-Colombia, quien actúa en calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**, Institución de Educación Superior, ente universitario autónomo del orden Nacional, con Nit. No. 891.190.346-1, Entidad de Derecho Público, con régimen especial, sin ánimo de lucro, vinculada al Ministerio de Educación Nacional de Colombia - MEN, creado por la Ley 60 de 1982 y reconocido institucionalmente con la Resolución No. 6533 de 1983 del Ministerio de Educación Nacional, designado según Acuerdo No. 05 del 21 de Febrero de 2014, proferido por el Consejo Superior de la Universidad de la Amazonia, posesionado mediante Acta de Posesión No. 011 del 28 de Febrero de 2014, quien en adelante y para todos los efectos legales del presente instrumento se denominará, **UNIAMAZONIA**, y de la otra **ROBERTO ROMBOLI**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de PISA, identificado con el Documento N° YA4324124 expedida en PISA, en su condición de **DIRECTOR del DEPARTAMENTO DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE PISA**, con domicilio en via cardinal Ricci, Italia, con teléfono de contacto 0039.0502218800, quien en adelante y para todos los efectos legales se denominará **DEPARTAMENTO DE DERECHO DE UNIPI** han acordado celebrar el presente acuerdo que comprende la voluntad de las partes para alcanzar su objeto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Ambas instituciones se encuentran unidas por una comunidad de intereses y propósitos para el avance de la formación en todas sus dimensiones: social, política, científica, cultural, ética y moral.
2. Para lograr un óptimo nivel de desempeño y desarrollo Universitario, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones institucionales, y se generen escenarios de integración universitaria con el entorno internacional.

En razón a lo anterior, han acordado celebrar el presente Acuerdo de cooperación académica, científica, investigativa, y cultural, el cual se registrá por los siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: El objetivo del convenio es promover un conjunto de actividades que permitan de modo recíproco un mejor conocimiento del ordenamiento jurídico de ambos países mediante la naturaleza de las siguientes actividades:



- a) Intercambio de publicaciones
- b) Traducción de libros, artículos y otros escritos de interés para las partes.
- c) Desarrollo de investigaciones conjuntas sobre temas comunes.
- d) Organización de encuentros académicos.
- e) Intercambio de docentes por el tiempo pactado en los artículos posteriores.
- f) Participación en cursos de postgrado y estadías para el desarrollo de tesis de maestría y doctorado.
- g) Intercambio de alumnos y organización de cursos para alumnos de ambas instituciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. LOS SECTORES JURÍDICOS DE INTERÉS RECÍPROCO:

Los sectores jurídicos de interés recíproco son:

- a) Derecho público en sus distintas ramas.
- b) Derecho constitucional, derechos humanos y teoría general del estado.
- c) Derecho civil.
- d) Derecho romano.
- e) Derecho mercantil y financiero.
- f) Filosofía del derecho, argumentación jurídica y teoría general del derecho.
- g) Historia del derecho.
- h) Derecho tributario.
- i) Derecho procesal.
- j) Derecho Ambiental.

Las demás que las partes de común acuerdo lleguen a establecer.

ARTÍCULO TERCERO. COSTOS:

Los compromisos y obligaciones que se deriven de este convenio, deberán acomodarse a las dotaciones y rubros existentes en los presupuestos de cada una de las partes. Los costos comprenderán:

CLÁUSULA PRIMERA: Para el intercambio de docentes la institución huésped proveerá los costos del alojamiento y de la alimentación. La institución de origen proveerá el financiamiento para el pasaje. El financiamiento para dichas actividades será tratado caso por caso y dependerá de la disponibilidad de fondos de cada parte.

CLÁUSULA SEGUNDA: Para el intercambio de estudiantes la institución huésped proveerá los costos del alojamiento y de la alimentación. La institución de origen proveerá el financiamiento para el pasaje. El financiamiento para dichas actividades será tratado caso por caso y dependerá de la disponibilidad de fondos de cada parte.

CLÁUSULA TERCERA: Para los doctorandos, el viaje será a cargo del doctorando de la institución de origen y la institución huésped se compromete a facilitar la búsqueda de



UNIVERSITÀ DI PISA
Dipartimento di Giurisprudenza



alojamiento y a permitir al doctorando el uso de los servicios de la institución como comedor universitario, biblioteca, etc.

PARÁGRAFO: Las partes aquí suscritas regularán a nivel interno los requisitos necesarios para el intercambio de docentes y estudiantes.

ARTÍCULO CUARTO: BENEFICIARIOS:

El número máximo de docentes y/o estudiantes de intercambio equivale a tres (3) por semestre.

ARTÍCULO QUINTO. DURACIÓN Y EJECUCIÓN: Para efectos de la coordinación de las actividades necesarias para la ejecución del convenio, el Departamento de Derecho de la Universidad de Pisa nombra como su representante al profesor TOMMASO GRECO y por su parte, La Uniamazonia designa al decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Amazonia o su delegado.

El presente acuerdo tendrá una duración indefinida, pudiendo las partes darlo por terminado mediante un aviso dado a la otra parte, con por lo menos seis (6) meses de anticipación, en el entendido de que las actividades que se hubieren planeado y acordado con anticipación se deberán concluir en los términos pactados.

ARTÍCULO SEXTO. PROPIEDAD INTELECTUAL: La información suministrada por cada una de las entidades y/o instituciones suscribientes sólo podrá ser utilizada por éstas para los fines estipulados en el Objeto de este Convenio, de lo contrario se vulnerarían los derechos del autor. La información proporcionada por cada una de las entidades continuará siendo propiedad de cada una de ellas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las personas que participen de las actividades que se realicen al amparo y propias del objeto del presente Convenio, como regla general, mantienen en todo momento su vínculo con su institución de origen, y por ende no adquieren relación laboral alguna en la institución anfitriona.

ARTÍCULO OCTAVO. CESIÓN DEL CONVENIO: Ninguna de las partes podrá ceder parcial ó totalmente las obligaciones y derechos contemplados en el presente convenio sin la autorización previa, expresa y escrita de la otra parte.

ARTÍCULO NOVENO. EXCLUSIVIDAD: El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones de carácter público y/o privado.

ARTÍCULO DÉCIMO. DOMICILIO: Para todos los efectos contractuales del presente convenio, el domicilio se pacta en el municipio de Florencia – Caquetá, Colombia y Vía Cardinal Ricci, Italia.



UNIVERSITÀ DI PISA
Dipartimento di Giurisprudenza



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se perfecciona y legaliza con la respectiva firma de las partes.

En constancia se firma el presente acuerdo en seis ejemplares de igual tenor y valor, en el municipio de Florencia – Caquetá y la ciudad de Pisa, Italia, el día

_____.

Por la UNIAMAZONIA

Por el DEPARTAMENTO DE
DERECHO DE LA UNIPI

Vo. Bo.
Asesor Jurídico

Coordinó: Diana Marcela Peña 
Asistió: Daniela Vidal Lario 

Revisó: Ruby Sánchez Sánchez 